

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Inicio de la plaza para el día 17 de Junio de 1895.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 70 D. Adela Coronado.—Imaginería, Sr. Coronel de la 1.^a Brigada D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital provisiones 2.^o Capitan del núm. 72.—Vigilancia de á pié, Artillería 5.^o Teniente.—Paseo enfermos, Artillería—Música en la Exposición, núm. 70.
 De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor interino, Eduardo Moreno Esteller.

Cándido Jaques, Administrador de Ilocos Norte, don Carlos Aldanece, id. de Cebú. D. Cayetano Oliver, Subdelegado de Cebú. D. Cecilio Gutierrez, Administrador de Misamis.

D

Don Diego Rodrigo, Administrador de Cottabato. D. Diego Zayas, id. de Tayabas. D. Domingo García, Subdelegado de Capiz.

E

Don Emilio Donoso y Cortés, Administrador de Batangas. D. Emilio Godinez, id. de la Union, don Emilio Lopez, Tesorero de Davao. D. Eduardo Alonso, Subdelegado de Camarines Sur. D. Eduardo E. Martin de la Cámara, Administrador de la Laguna. D. Eduardo Hernandez, id. de Iloilo. D. Enrique Castelví, id. de Tarlac. D. Enrique García, id. de Abra. D. Enrique Villacampa, Subdelegado de Cagayan. D. Enrique Xaudaro, Administrador de Isabela de Luzon. D. Esteban Peñarubia, Subdelegado de Abra. D. Eusebio Aguilar, Administrador de Surigao. D. Eusebio Mola, id. de Mindoro. D. Eugenio Vera, Subdelegado de Cagayan. D. Evaristo Pícazo, Subdelegado de Capiz.

F

Don Faustino Latato, Administrador de la Laguna. D. Federico Canado, id. de Antique. D. Federico Cappa, Administrador de Surigao. D. Federico Rubio, id. de la Union. D. Federico Saenz, id. de Bulacan. D. Félix Gomez, Subdelegado de Albay. don Felix Saesi, Administrador de Antique. D. Fernando Lopez, Subdelegado de Abra. D. Florentino Montejo, Administrador de la Laguna. D. Francisco Alamias, id. de la Isabela de Luzon. D. Francisco Alonso, Subdelegado de Cebú. D. Francisco de P. Sancez, id. de Davao. D. Francisco Gastambide, Administrador de Cagayan. D. Francisco Godinez, subdelegado de Albay. D. Francisco Herrera, id. de Cebú. D. Francisco Lopez, id. de Camarines Norte. D. Francisco Más, id. de Bataan. D. Francisco Paulino, id. de Islas Batanes. D. Francisco Rodriguez, Administrador de la Isla de Negros Occidental, don Francisco Rosado, id. de la Pampanga y D. Francisco Villa id. de Pollok.

G

Don Grardo Rodriguez, id. de Zamboanga, don Gerónimo Ibarburro, Administrador de Nueva Ecija, D. Gonzalo Vargas, id. de Cavite. D. Guillermo Lanza, id. de Calamianes. D. Guillermo Manezcau, id. de Zambales. D. Guillermo Medina, id. de Nueva Ecija.

H

Don Hilario Rivero, id. de Bulacán.

I

Don Ignacio Diaz, id. de Bulacán. D. Ignacio Fernandez, Subdelegado de Basilan.

J

Don Jacinto B. Mediano, Administrador de Capiz. D. Javier Caballería, id. de Bulacan. D. Joaquin Bengochea, Subdelegado de Bohol. D. Joaquin Delgado, Tesorero de Zamboanga. D. Joaquin Vidal, Subdelegado de Isla de Negros. D. José Caravalla, Administrador de Surigao. D. José Cervera, id. de la Pampanga. D. José Cisneros, Administrador de Bataan. D. José Codevilla, Subdelegado de la Dirección general de la Administración local de Filipinas. D. José Crame, id. de Isla de Negros. don José de Giles, Administrador de la Unión. D. José de

Ibarra. Subdelegado de Balabac. D. José E. Calleja, Administrador de Samar. D. José Fernandez, Subdelegado de Leyte. D. José Francisco de Trasobares, Administrador de Cagayan. D. José García, id. de Iloilo. D. José Gironi, id. de Marianas. D. José Helguera, id. de Bataan. D. José L'obregat, Subdelegado de Basilan. D. José Mangas, Administrador de Basilan. D. José M.a Aparici, id. de Camarines Norte. D. José M.a Ibarra, id. de Balabac. D. José M.a Martos, Subdelegado de Bulacán. don José M.a Paulin, id. de Cebú. D. José M.a Romero, Administrador de Iloilo. D. José Mariña Subdelegado de Davao. D. José Martínez, Administrador de Samar. D. José Maizan, Subdelegado de Ilocos Sur. D. José Morales, id. de Manila. don José Montes, Administrador de Carolinas Occidentales. D. José Montero, Administrador de Leyte, don José Pereyra, Tesorero de Manila. D. José Ramos, Subdelegado de Antique. D. José Tutor, Tesorero de Zamboanga. D. Juan Alvarez, Subdelegado de Tayabas. D. Juan B. Vera, Administrador de Iloilo. D. Juan Herrera, id. de Bohol. D. Juan Leon, id. de Capiz. D. Juan M.a Rojas, Subdelegado de Nueva Ecija. D. Juan Micheo, id. de Burias. don Juan Ruiz, Administrador de Masbate y Ticao, don Juan Sierra, Subdelegado de Samar. D. Juan Tamayo, Administrador de Nueva Vizcaya. D. Juan Utor, id. de Camarines Sur.

L

Don Leandro Casamor, Subdelegado de Antique. D. Leandro Allende, Administrador de la Isabela de Luzón. D. Luis Cortey, Subdelegado de Ilocos Sur. D. Luis Lopez, Administrador de Capiz, don Luis Pastor, Administrador de la Isabela de Luzón.

M

Don Magin de Castro, Administrador de Isla de Negros. D. Manuel Arias, id. de Antique. D. Manuel Bordoy, id. de Surigao. D. Mannel Bores, id. de Pangasinan. D. Mannel Boix, id. de Nueva Vizcaya. D. Manuel Brabo, Subdelegado de Marianas. D. Manuel Boscaza, id. de Surigao. D. Manuel Gonzalez, Administrador de Cagayan. D. Manuel Llorca, id. de Iloilo. D. Manuel Maestre, Tesorero de la Casa de Maneda, de estas Islas. D. Manuel Morlins, Administrador de Mindoro. D. Manuel Ordoñez, Subdelegado de Cebú. D. Manuel Rioja, id. de Abra. D. Manuel Sanchez, Administrador de Surigao. D. Marcelo Ramos, Subdelegado del Ayuntamiento de esta Capital. D. Mariano de la Cortina, id. de Albay. D. Mariano Lopez, Administrador de Antique. D. Mariano Vallejo, id. de Ilocos Sur. D. Maximino Lillo, Subdelegado de Lepanto, don Miguel Creas, id. de Cebú. D. Miguel García, Administrador de Ilocos Norte. D. Miguel Palomino, Subdelegado de Abra. D. Miguel Sanz, id. de la Pampanga.

P

Don Pablo Diaz, Administrador de Bohol. Don Pablo Morlan, id. de Bataan. D. Pancracio Alvarez, Subdelegado de Batangas. D. Pascual Fernandez, Administrador de Samar. D. Pedro Estivez, id. de Bohol. D. Pedro Fernandez, id. de Capiz. D. Pedro Gonzalez, Subdelegado de la Isabela de Luzon. Don Pedro Herrera, Administrador de la Isla de Negros. D. Proto Pujol, id. de Bulacan.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose vacante una plaza de Llaverero en la oficina pública de Bilibid de esta provincia por renuncia del que lo desempeñaba D. Domingo Dizon, dicha plaza se halla dotada con el haber de pfs, 180 reales.
 Lo que pongo en conocimiento del público, para que en el término de diez dias á contar desde la publicación del presente anuncio, los que deseen ocupar dicha plaza se presenten sus solicitudes en la Secretaría de mi cargo con los documentos que acrediten la conducta y servicios prestados por los concurrentes.
 Manila, 4 de Junio de 1895.—Julio F. de la Cruz

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISRTACION DEL ESTADO.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan, á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los autos absolutarios que á cada uno le corresponde, y por el Tribunal de Cuentas del Reino á fin de que dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 dias á contar desde la fecha.

A

Don Adolfo García, Subdelegado de Tayabas. don Agustín Lopez, Administrador de Isla de Negros. don Augusto M.a Forts, id. de la Laguna. D. Antonio Herrera, id. de Pangasinan. D. Antonio Davila, Subdelegado de Ilocos Norte. D. Antonio García, Administrador de Bohol. D. Antonio Hidalgo, id. de Zambales. D. Antonio Martel, id. de Pollok. don Antonio Tomasetti, id. de Bulacan. D. Antonio Valtrama, id. de la Pampanga. D. Arsenio de Hevia, id. de Tayabas. D. Atiliano Romay, Subdelegado de Isla de Negros.

B

Don Basilio Lopez, Administrador de Calamianes. Don Benigno Gonzalez, id. de Tayabas. D. Bernardo Herrarte, Subdelegado de Zamboanga. D. Bernardino Ruiz, Administrador de Pangasinan.

C

Don Camilo Lasala, Subdelegado de Abra. Don

R

Don Rafael Anaya, id. de Comarines Norte. Don Rafael Escalada, Subdelegado de Camarines Sur. D. Rafael Llaveró, Administrador de Marianas. Don Rafael Romero, Subdelegado de Batanes. D. Rafael Orillana, Administrador de la Laguna. D. Ramon Pastor, Subdelegado de Isla de Negros. D. Ricardo García, Administrador de la Laguna. D. Ricardo Fajardo, id. de la Isla de Negros. D. Ricardo Tuesta, Administrador de Bulacán. D. Rogelio Cibeira, id. de Isla de Negros.

S

Don Saturnino Preciado, id. de Antique. D. Segundo Alvarez, id. de Cebú. D. Silverio Ros, id. de Davao. D. Simon Carmona, Subdelegado de Batangas. D. Simon Sedano, Administrador de Basilan.

V

Don Vicente Prado Subdelegado de Basilan. don Vicente Bernabeu, Administrador de Zambales, don Vicente Vela, Subdelegado de Cottabato. D. Vicente Villas, Administrador de Abra. D. Victor Perez, Subdelegado de Bulacan. D. Vicente Sanz, Subdelegado de Lepanto. D. Victor Ruiz, Administrador de Surigao. D. Victor Sanz, Subdelegado de Lepanto. Manila, 11 de Junio de 1895.—Ricardo Carrasco y Moret.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Enero último, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. el Sr. Alcalde de esta Ciudad, en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el ossario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes contado desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los tres y cinco años, que han vencido sus plazos.

Dias	Parroquias	Tramos	Nichos
10	Recoletos.	70	1
17	Ermita.	36	7
21	idem	48	7
21	idem	77	9
27	Catedral.	85	2
28	idem	88	2
29	Dilao.	102	5
29	Quiapo.	87	7

Párvulos.

Dias	Parroquias	Nichos
16	Sta Cruz.	478
18	Catedral.	442
31	idem	71
31	idem	489

Prorrogado de 3 años. Párvulo.

Dia	Parroquias	Nichos
30		30

Prorrogados de 5 años.

Dias	Parroquias	Tramos	Nichos
10		88	6
12		88	8
17		89	4
28		89	8

Párvulo.

Dia	Parroquias	Nichos
3		228

Manila, 25 de Mayo de 1895.—Bernardino Mariano.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado según manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
15538	5 Junio 1894	10	Antonia Lansangan.
15540	"	45	La misma.
15541	"	55	La misma.
16154	9 "	30	La misma.
19761	19 Julio	40	Benita Santos.
19762	"	30	La misma.
8488	15 Abril 1895	10	Francisca Luna.
12121	21 Mayo	2	Doroteo Cruz.
22960	22 Agosto 1894	20	Mariano Tiongco.
22961	"	15	El mismo.
15531	5 Junio	120	Joaquin Reyes.
12927	30 Mayo 1895	60	Silvino Rivera.
11241	10 "	1	Feliciana Tabil.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto. Manila, 5 de Junio de 1895.—Manuel de Villava.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General interino por acuerdo de 8 del actual ha tenido á bien disponer que: el dia 17 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Leyte, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de dicha provincia, bajo el tipo en progresión descendente de 13 céntimos y 4 octavos de peso (pesos 0'13 4/10) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 337 del dia 15 de Diciembre del año de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Por decreto fecha 27 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el dia 6 del próximo mes de Julio á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzón, la 8.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio denominado Santa Filomena, jurisdicción del pueblo de Ilagan, de dicha provincia, denunciado por D. Juan Mayor, bajo el tipo de pfs. 250'49 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que á continuación se expresa. Manila, 29 de Mayo de 1895.—M. Sastrón.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Ilagan, provincia de Isabela de Luzón, denunciado por D. Juan Mayor.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Sta. Filomena, jurisdicción del pueblo de Ilagan, cabida de 73 hectáreas, 24 áreas y 6 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, los terrenos solicitados por Cipriano Castillo y baldíos realengos; al Este, los mismos y los denunciados por Mateo Hilarío; al Sur, los mismos el estero, Rugao y calzada á Tumauini, y al Oeste, la expresada calzada.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 250 pesos y 49 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzón, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación, se redactarán en papel del sello 10.0, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 12'52 que importa el 5 p/100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzón, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia cuyos proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cuál ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general, se devolverá el expediente á la Sección de Impuestos Indirectos, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le coniniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el

que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Sección de Impuestos Indirectos, ó por la Subalterna de Isabela de Luzón, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna,

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Sección ó Subalterna de Isabela de Luzón, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos del ocho por ciento conforme la Real órden núm. 251 de fecha 26 de Febrero de 1894, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el lltimo. Sr. Sub-intendente general de Hacienda ó por el Subdelegado de Hacienda pública de Isabela de Luzón, según el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 27 de Mayo de 1895.—El Intendente general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdicción..... de la provincia de..... en la cantidad de.....

con entera sujeción á de condiciones que se pone de manifiesto

Acompaño por sepá documento que acredita haber impuesto caja de..... el 5 p 100 de que habla la condición referida pliego.

Negociación.

Esta Intendencia general en la fecha 5 del actual ha tenido á bien disponer que el día 16 próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Vizcaya subasta pública y simultánea para contratar por un trienio de arriendo de los fumaderos de aníon de dicha provincia tipo de mil un pesos setenta y ocho céntimos (pfs. 1001.75) progresión ascendente, y con sujeción estricta al pliego de nes que se acompaña.

Manila, 10 de Junio de 1895. Intendente, M. García Cortés.

Pliego de condiciones generalico-administrativas que forma esta Intendencia general para subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas, Capital y la subalterna de Nueva Vizcaya el arriendo de aderos de aníon en la provincia de referencia, relecta arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de públicos.

Obligaciones Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar en el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados, ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contra de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dichatista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera sido, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrirse en cantidad ascendente la de 1001 pesos 75 céntimos.

4.a El cuerpo de Carabineros más agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que estatista tenga los auxilios que reclamen, para la persecución del bando del expresato artículo.

5.a En el caso de disponer la supresión de esta Renta, se reservará la Hacienda el derecho de arriendo, previo aviso al contratista con medio año de acción.

Obligaciones contratista.

6.a Introducir en la Tesorería al ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia Nueva Vizcaya, por meses anticipados de año, el importe de contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectible en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del serv prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á pagar inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante en los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 2 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambre, escasez de numerari terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista conduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacee en los depósitos que para el efecto tiene designados la Administr de Aduana.

11. El contratista quedará obligado pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó blezcan.

12. Siempre que el contratista hub de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la influencia del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el mero de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tr el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los resos que la misma tiene al efecto, y en calidad de reintegro, una ego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratit que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determi su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrato cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten su jua causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el astó á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la roga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de enta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Henda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, el sitio ó sitio donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designdo el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los tios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los misms un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio» núm.

20. El contratista podrá subarrenda los fumaderos que tenga, establecidos en los pueblos de la provin en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con cobimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva

21. Cuando el contratista realice los sbarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia, á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente ppeel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista fall-ciese antes de a terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya la cantidad de 50 pesos 8 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjera domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.00 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3º que es el del tipo en progresión ascendente

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Vizcaya á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 5 de Junio de 1895.—El Intendente, M. Sastrón.—Es copia.—El Subintendente, García.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Nueva Vizcaya por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos. céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego. Manila. de de 189..

Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Aguilar Besda, natural de Bacolor en Pampanga, vecino de Quiapo.

hijo de Pedro y de María, criado, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 93 que instruyo por hurto, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia, procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo á 7 de Junio de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí Plácido del Barrio.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardina de Castro y Bustamante, mestiza española viuda de 60 años de edad, natural del arrabal de Binondo domiciliada que fué de la calle de Sta. Elena del de Tondo y reo ausente en la causa núm. 3522 que instruyo por lesiones, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado sito en la calle de Salinas del arrabal de Tondo núm. 17, á fin de ampliar su inquisitiva en la citada casa, en la inteligencia que de no hacerlo así será declarada rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tondo 8 de Junio de 1895.—Alberto Concellón.—El Escribano P. H. Mario Lafita.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo dictada en la causa núm. 3406 por sustracción de la niña Luciana Mendoza, de 10 años de edad, natural de Santo Tomás, en la Pampanga, é hija de Juan y de Petronila Manalo, se hace saber que el que tuviere en su poder á la citada niña la presente en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo, dentro de 9 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Tondo con V.º B.º del Sr. Juez á 7 de Junio de 1895.—P. Antonio Martínez.—V.º B.º, Concellon.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy, en la causa núm. 10 seguida, contra Agripino Reyes y otro por homicidio, por el Sr. D. Alberto Concellón y Nuñez, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital, se cita, por medio del presente edicto á Mariano Ocampo del pueblo de Tambobong, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo, al objeto de declarar como testigo en la referida causa en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo, 7 de Junio de 1895.—El Escribano P. H., Mario Lafita.—V.º B.º—Concellón.

Don Juan Soldevila Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo. Por el presente se cita llama y emplaza al demandado ausente Eulogio Gonzalez Tuazon cuyas circunstancias personales se ignoran vecino que fué en la calle de la Escolta de este arrabal para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en el local de este Juzgado de Paz sito en la calle de Madrid núm. 17 con su documento personal y pruebas que tenga á fin de celebrar juicio verbal de faltas á instancia de Froilan Gonzalez y Tuazon sobre maltrato de obra conlesión bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 8 de Junio de 1895.—Juan Soldevila.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Intramuros, recaída en la causa núm. 6086 por lesiones, se cita llama y emplaza á la nombrada Ignacia para que en el término de 9 días, se presente en este Juzgado á prestar su declaración, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 8 de Junio de 1895.—Lucio Ignacio.

Don Emilio González Castro, Juez de primera instancia de esta provincia de Antique.

Por el presente hago saber que en el juicio necesario de testamentaria de D.ª Juana Guzmán de Silva, promovido por D. Antonio Silva, pendiente en este Juzgado, se dictó con fecha 7 del actual, providencia mandando entre otras cosas, citar á los herederos ausentes que son los hijos de D. Juan Vila y de D.ª Juana Silva, instituidos herederos en representación de su madre, por la testadora, para que se personen en dichos autos por sí ó por medio de Procuradores con el objeto de intervenir en todas las diligencias que les sean concernientes dentro de tres meses desde el día siguiente á la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y se les hace saber igualmente que la pía de rendición de cuentas por D. Celestino Montero, depositario administrador que ha cesado, de los bienes de dicha testamentaria que radican en la jurisdicción del pueblo de San Pedro de esta provincia, está mandado que sea puesta de manifiesto á los interesados para que las impugnen ó por el contrario muestren su conformidad.

Dado en San José de Buenavista á 28 de Mayo de 1885.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ofendidos ausentes Manuel Magbitay indio de 12 años de edad natural y vecino del pueblo de Ibayay provincia de Capiz Marcelino Espolmo indio soltero de 28 años de edad natural y vecino del pueblo de Ibayay Capiz jornalero empadronado y contribuyente de la cabecera núm. 39 de D. Remon Franco Valentin Garzon indio soltero natural y vecino del pueblo de Ibayay Capiz jornalero de 15 años de edad y empadronado en la cabecera de D. Dionisio Mguirang Perpetua Magbitay indio viuda natural y vecina de Ibayay Capiz tejedora de 28 años de edad empadronada en la cabecera de D. Lázaro Sevilla y Agueda Serpeña india casada natural de Ibayay Capiz de 51 años de edad del barangay núm. 7 para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este Juzgado á ampliar sus declaraciones en la causa núm. 2440 que instruyo contra Ambrosio y en doza Cosy y otros por robo.

Dado en S. José de Buenavista á 20 de Mayo de 1895.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don José Ruiz de Luzuriagin, Juez de Paz de esta G.ª beca é interino de 1.ª del distrito de Bacolod que de estar en actual ejercicio de nes el infrascrito actuario da fé.

Por el presente cito, llamo al procesado ausentes Laureano N. autor de las lesiones David, para que en el término de 30 días, contados publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila para en este Juzgado á fin de defenderse los cargos que resultan en la causa núm. 10 seguida de oficio por lesiones que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 31 de 1895.—Jose Ruiz de Luzuriaga.—Ante mí, Manuel C

Don Ricardo Pavón y Rosales primera instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo al ofendido ausente don Apolinario Debera, vecino de este distrito, para que por el término de 9 días, contados publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6246 que se contra Dámaso de la Cruz por hurto, bajo apercibimiento queacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. Isidro á 5 de J. 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo yo al procesado ausente Dámaso de la Cruz, indio, soltero 5 años de edad, natural de Sta. María provincia de Ilocos sino de Cayapo, de esta, de oficio sirviente, no sabe leer ni, para que por el término de 30 días, contados desde la pub de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca Juzgado á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6246 por hurto, que de hacerlo así le oír y administrativa y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en ncia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya.

Al propio tiempo y en nombre M. el Rey q. D. g.) exhorto y requiero de todas las autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado ido, en caso de ser habido verificarán su captura y lo remitiré Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en S. Isidro á 5 de Jun 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y zo á la testigo ausente Natalia Pestaño, india vecina de San An de esta provincia, para que en el término de 9 días, contades la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de M se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5835 estupro, apercibiéndole que de no hacerlo se le pararán los perj que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 5 de Jun 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

En virtud de auto dictado con cuatro del actual, por el Sr. D. Miguel Martínez Górdova, Jue 1.ª instancia de este partido de Bataan, en los autos de juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador: D. Manuel Sabater, ombre y representación de don Juan Cynico, contra D. José Bap sobre pago de pesos, se sacan á subasta pública por el tipo de respectivo avalúo, los frutos bienes, semovientes, muebles é inmuebles, embargados al ejecutado y son los siguientes: Dos carabaos, tantos capones á quince pesos uno: una caraballa vieja en diez p, y un carabao viejo en diez pesos: Setenta y seis pilones de azúcar de diez y seis gantas de cabida clase corica á dos pesos ochenta y siete céntimos y cuatro octavos, sean doscientos diez y ocho pesos cincuenta céntimos, de pines de igual cabida con azúcar moado en dos pesos, diez pilones de igual cabida, con azúcar negro, conocido desajenan cuatro pesos. Una casa de tabla y nipa de construcción baja mostrador para tienda, situada en la calle Cruz esquina á la de Qing, de esta comprensión, tiene, tres varas y media de altura, varas de frente por cuatro de fondo y linda al Norte de calle z, al Sur, con el solar y casa de D. Cesario de Leon, al Este, co calle Cataning, y al Oeste, con el solar de Basilio de Leon, tas en veinticinco pesos. Otra de cal y canto con el solar en que salla edificad la casa, situada en la calle Real de esta población, compone la casa de una caída, dos cuartos dormitorios, un coor, azotea, cocina y escusado, y un entresuelo espacios con dos cbs dormitorios y una tienda con mostrador y el solar, mide intisiete varas de frente por cuarenta y dos de fondo, que linda al Norte, con el solar de D.ª Severina Tongco del Rosario, al con los herederos del finado D. Pedro Guevara, al Este, con la Real y al Oeste, con las de Felix de Leon y Dorotea Jang tasados en mil quinientos pesos. Una partida de tierras para caña ce que según reconocimiento practicado por el Perito Agrimensor, Catalino Espino y Agricultor práctico D. Máximo Guño, ée primera calidad, y se halla situada en Marangla del pueblo de Pr de esta provincia, de tres y medio quifones próximamente de ida, linda al Norte, con el río Talisay y el terreno donde esayantado el trapiche para el beneficio de la caña miel, al Sur y Oeste, tierras de D.ª María Tiengco, y al Este con el camit rural de Pilar, tasada por dichos peritos en tres mil quinientos pesos, á mil pesos quifon. Otra partida de tierra que ée la mina en que esta el trapiche de una balita y cinco loanes, lindan al bre y Oeste, con el río Talisay, al Sur y Este, tierras de los herederos de D. Nicasio Banzon tasado en ciento cincuenta pesos. Una máqta trapiche compuesta de una rueda hidráulica con palas y rayos madera, una rueda Catalina y tres bolas de tres palmos de largo br quince puntos de diámetro cada uno, con sus adherentes y utillios, tasado en mil cuatrocientos pesos. Tres casas conocidas el nombre de Cong King en noventa pesos á treinta pesos uno. Is idem rajadas en diez pesos á cinco pesos uno. Un camarín de sa entre materiales de madera y caña de veintiocho varas de largopor diez de ancho, en treinta pesos. La subasta tendrá lugar en liala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis de los corrientes y ra de las diez en punto de su mañan, advirtiéndose que para mar parte en ella, hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de su respectivo avalúo, que no se anitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que no existen títulos de propiedad de los inmuebles que se ubastan y la condición en el rematante de cumplir con lo que termina la regla quinta del artículo noventa y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria reformada.

Balanga á 6 de Junio de 1895.—El Escribano, Pablo Daluanbayan.—V.º B.º, Martinez Córdova.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, recaída en la causa núm. 10701 seguida de oficio contra Juan Ditapal por lesiones, se cita, llama y emplaza al citado Juan Ditapal (a) Gwere, indio, casado, de 25 años de edad, natural

de Calasiao y vecino de Urdaneta, ambos de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para contestar los cargos que contra él resulta en la citada causa, apercibido que de no hacerlo se le oír y hará justicia en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Lingayen 5 de Junio de 1895.—Santiago Guevara.

Don José Cortés y Dominguez, Gobernador P. M. del distrito de Romblón, en funciones de Juez de 1.ª del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Balbino Constantino procesado ausente en la causa núm. 14 que se sigue en este Juzgado por robo en cuadrilla con homicidio, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento de que en otro caso se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Romblón á 3 de Junio de 1895.—Por mandado de su Sría., Cornelio Madrigal, Fernando Mayor.—V.º B.º, Cortés.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en esta fecha en la causa núm. 4186 que se sigue en este juzgado contra Sergio Maño y otros por hurto, se cita llama y emplaza á Gabriel Maño y Pedro Maño vecinos de Lucena para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este juzgado para declarar como testigos en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo 6 de Junio de 1895.—Gregorio Abas.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la provincia de Pangasinan, se cita llama y emplaza al procesado ausente Ramón Claudio, de 17 años de edad, natural y vecino de Santa Bárbara de esta dicha provincia, es de estatura baja, cuerpo robusto cara redonda, color trigueño, pelo, ojos y cejas negros, con manchas blancas en la cara, barba nada y frente regular, para que en el término de 30 días, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital para notificarle el auto de proceder dictado en la causa núm. 179 del año 1895 contra el mismo por estafa, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que tengan de practicarse.

Lingayen, 1.º de Junio de 1895.—Santiago Guevara.

Don Antonio Arques y Fernandez, Alférez de Fragata graduado de la Escala de Reserva del Cuerpo General Ayudante Militar de Marina de este distrito, Capitan de su puerto y Fiscal de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ambrosio del Rosario natural del pueblo de Batan, y grumete del Parao «Santo Rosario», de 30 años de edad, de estatura regular, cuerpo flaco, cara redonda, nariz chata, cejas y pelo negro, con un lunar en la barba derecha y una cicatriz en la cabeza para que en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en esta Fiscalía á los efectos oportunos en la causa que instruyo contra dicho individuo por heridas que ocasionaron la muerte de Roman Adrias, apercibiéndole de que si dentro de dicho plazo dejare de comparecer le pararán los perjuicios que en justicia correspondan.

Dado en la Capitanía del Puerto de Capiz á 27 de Mayo de 1895.—Antonio Arques.

Don Enrique Sanchez Minguéz, 1.º Teniente del Regimiento Infantería de Joló núm. 63 y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de deserción instruido al soldado del mismo Regimiento Roque Dequito Deocaresa por el delito de primera deserción.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al soldado de la 3.ª compañía del Regimiento Infantería de Joló núm. 63 Roque Dequito Deocaresa hijo de Leoncio y Micaela natural de Dinagas provincia de Iloilo de 26 años de edad, y estado casado. Su estatura es 1 metro 558 milímetros y sus señas pelo negro barba nada, boca regular, color moreno, aire vulgar. Fué filiado como quinto en el pueblo de Valladolid de Negros Occidentales para que en el término de 30 días, contando desde la publicación de este primer edicto se presente en el cuartel de este Regimiento con el fin de prestar declaración en el expediente que se le instruye por el delito de primera deserción y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Dado en Marahui á 16 de Mayo de 1895.—El Juez Instructor, Enrique Sanchez Minguéz.

Don Laureano Ibañez de Cuero, 1.º Teniente de la 4.ª Compañía del 2º Tercio de la Guardia civil y Juez Instructor de la sumaria instruida por orden del Sr. Coronel 1.º Jefe del Tercio contra Silvino Piñon y otros por el delito de robo en cuadrilla ocurrido el día 7 de Noviembre de 1894 en el sitio de Libuaan jurisdicción del pueblo de Piddig de la provincia de Ilocos Norte.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los individuos siguientes, primero á Benito Roman que figura como capitán de la cuadrilla, de estatura alta, pelo negro con algunas cana, cara larga con alguna peca y lunar, es licenciado de la Guardia civil natural de Cavite, el segundo Hermenegildo Regidor de estatura próximamente de un metro 650 milímetros cara larga, delgado, pelo cejas y ojos negros, de 23 años de edad, y natural de Dingrás Ilocos Norte, el tercero Leocadio Beltran de estatura de un metro 600 milímetros próximamente cara larga nariz chata, pelo cejas y ojos negros y natural de Dingras y de 28 años de edad, el cuarto Salvador Mangibonong soldado licenciado del Ejército, estatura baja robusto cara redonda vizo y pelo y cejas negros y natural de Dingrás y el quinto Nicolás Casaba de un metro 675 milímetros de estatura próximamente, delgado, cara larga y delgada, pelo cejas y ojos negros y natural de Dingras, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de la Cabecera de Ilocos Norte (Laoag) á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo por el delito de robo en cuadrilla, bajo apercibimiento de que si no compareciesen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles al perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de su magestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la provincia de Ilocos Norte (Laoag) á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Dado en Vigan á las 9 días del mes de Mayo de 1895.

En Laoag y á los 23 días del mes de Mayo de 1895.—Es copia, Laureano Ibañez.